



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Civil No: 2021 - 00024
Clase: Pertenencia
Demandante: Ana Bertide del Carmen Soler de Moya
Demandados: José Hugo Soler Vargas y otros.

i. ASUNTO A TRATAR

Se procede a estudiar la demanda y anexos allegados con el fin de decretar su admisión inadmisión o rechazo.

ii. CONSIDERACIONES

Revisadas las presentes diligencias, se advierten ciertas irregularidades, que habrán de ser subsanadas:

1. Sobre los requisitos de la demanda consagrados en el artículo 82 del C.G del P.

- 1.1. En los hechos de la demanda deberá el actor, profundizar en las circunstancias como la demandante Ana Bertilde del Carmen Soler de Moya entró a poseer el bien inmueble objeto de la presente acción e indicar el vínculo jurídico con el cual se trasladó a la misma la posesión por parte de los demandados.
- 1.2. Prevé el numeral 11 del artículo 82 del C.G del P, los demás requisitos que exija la ley, por lo tanto el actor deberá allegar el dictamen pericial a fin de establecer los hechos que van a ser objeto de inspección judicial.
- 1.3. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G del P, indicándose específicamente **los hechos** que pretenden probarse con los testimonios solicitados.
- 1.4. Adáptense los fundamentos de derecho con el estatuto procesal vigente.
- 1.5. Los anexos de la demanda incorpórense en debida forma, por cuanto el trabajo de partición allegado, no presenta un orden adecuado para lograr su lectura y comprensión.

2. Integrará la demanda en un solo escrito con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. Recuérdesse a las partes y sus apoderados que deben cumplir con el deber señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 que impone "enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...", el cual debe ser analizado en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo que no se excluyan.



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

- 4.** Infórmese a las partes interesadas en el presente asunto, que el contenido de las providencias que se dictan por parte de este juzgado dentro de los procesos exceptuados de la suspensión de términos (salvo los trámites que tengan reserva legal) son notificadas mediante estados electrónicos y publicadas en el sitio web dispuesto para esta célula judicial en el la página oficial de la Rama Judicial. (art 9 Dcto 806/2020).

En razón a lo expuesto y al no cumplirse integralmente con el lleno de los requisitos que tratan los artículos 82 del C.G del P. y demás, se procede a **INADMITIR** la presente demanda, con el fin que en el término perentorio de los **cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia** se subsane los yerros anteriormente señalados so pena de rechazo in-limine, tal como lo establece el Artículo 90 del C.G del P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón – Boyacá;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda instaurada mediante apoderado judicial por **Ana Bertilde Del Carmen Soler De Moya** en contra de Rosa Cecilia Soler Vargas, José Hugo Soler Vargas, Gonzalo Soler Vargas, Jairo Alexander Borda Álvarez, Natalia Moya, Juan Moya y Personas Indeterminadas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Concédase a la parte Actora el término de cinco (5) días, para que subsane los yerros señalados, so pena de rechazo, y una vez vencido este término, el Juzgado entrará a decidir si la admite o la rechaza. Alléguese copia del escrito subsanatorio integrado a la demanda en formato PDF de forma legible, citando el número del proceso de conformidad con el parágrafo 3º del Acuerdo CSJANTA20-62 del 30 de junio de 2020 expedido por el CSJ, al correo institucional j01prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8:00 am a 5:00 pm o en la sede judicial. Cualquier envío de documentos o memoriales fuera de dicha jornada se entienden recibidos al día siguiente. (Art 109 CGP).

Tercero: Reconózcase personería jurídica al abogado José Parmenio Guerra Zabala **identificado con C.C. N° 17.078.008 y TP. N° 11891 del C.S de la J**; para que litigue en este proceso en calidad de apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE,


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
 Rondón- Boyacá, 17 de Septiembre de 2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO ELECTRONICO No. 026 de la misma fecha,
RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.